

:: DERECHO AMBIENTAL | LICENCIAS DE IMPORTACIÓN Y EXPORTACIÓN ::

El Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible ha dictado la Resolución 104/2020, publicada en el B.O. el 6/4/2020 (en adelante la “Resolución”), en vigor desde ese día, modificatoria del Sistema de Licencias de Importación y Exportación según la quinta enmienda al Protocolo de Montreal, “Enmienda de Kigali”, aprobada en la Decisión XXVIII/1 de la 28ª Reunión de las Partes.

La Resolución viene a complementar a las leyes 23.724 y 23.778, que aprobaron el Convenio de Viena para la Protección de la Capa de Ozono y el Protocolo de Montreal Relativo a las Sustancias que Agotan la Capa de Ozono, así como sus enmiendas y específicamente a modificar el Decreto 1609/2004, sobre Comercialización de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono; Decreto que creó el Registro de dichos operadores en el ámbito de la Secretaría de Ambiente y Desarrollo Sustentable.

El principal cambio que trae la Resolución es que incorpora a los hidrofluorcarbonos al Sistema de Licencias de Importación y Exportación. Estos compuestos se detallan con nombre químico y fórmula en el Anexo I de la Resolución.

El motivo de su incorporación es que son sustancias consideradas alternativas, utilizadas para reemplazar a los Clorofluorcarbonados y los Hidroclorofluorcarbonos, que poseen alto potencial de calentamiento global.

Dada esta incorporación, el artículo 2º de la Resolución establece la obligación por parte de quienes deseen importar o exportar estas sustancias de incorporarse al Registro de Importadores y Exportadores de Sustancias que Agotan la Capa de Ozono (RIESAO), según el Decreto 1609/2004 ya mencionado.

Las importaciones o exportaciones de estas sustancias requerirán una previa Licencia de importación o exportación, sin la cual no podrán realizarse.

La Licencia se obtendrá al cumplir con las condiciones enumeradas en el artículo 4º de la Resolución, entre las que se encuentran la inscripción en el RIESAO y el iniciar la Solicitud de Importación o Exportación mediante la plataforma de Trámites a Distancia.

La Resolución fija, además, un plazo de vigencia para esta Licencia, que será de 40 (cuarenta) días corridos desde la fecha estimada para la importación o exportación consignada por el interesado en la correspondiente solicitud de licencia.

Finalmente, la Resolución establece en su artículo 6º que las empresas importadoras de las sustancias agregadas por ella deberán registrar los nombres de sus destinatarios, las cantidades vendidas a cada uno de ellos según su uso previsto y los stocks disponibles,

presentando al PROGRAMA OZONO un informe anual con el detalle de esta información, antes del 31 de enero del año siguiente al cual se informa.

Buenos Aires, 10 de abril de 2020

---